



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO
BLANCO; MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ
BAQUEIRO; MARTÍN ENRIQUE CASTILLO
RUZ; LUIS ENRIQUE BORJAS
ROMERO; ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA;
MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH; FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ; SILVIA AMÉRICA
LÓPEZ ESCOFFIÉ; Y MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 27 de noviembre del año 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa que reforma el capítulo único del título primero para pasar a ser el capítulo I, adiciona la fracción XXVII al artículo 5, el capítulo II denominado “del parlamento abierto”, el artículo 10 bis, ter y quáter todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, suscrita por el diputado Felipe Cervera Hernández, en representación de los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y con la adherencia de las diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea de la fracción legislativa del partido Movimiento Ciudadano, todos de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 04 de octubre del año 2010, mediante decreto fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Oficial del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el de establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en diferentes ocasiones, siendo la última la de fecha 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. En sesión plenaria de fecha 20 de noviembre del año 2019, el Diputado Felipe Cervera Hernández, presentó en Asuntos Generales, a nombre de todos los integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura, la iniciativa que reforma el capítulo único del título primero para pasar a ser el capítulo I, adiciona la fracción XXVII al artículo 5, el capítulo II denominado “del parlamento abierto”, el artículo 10 bis, ter y quáter todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, a la cual se adhirieron las diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, ambas de la fracción legislativa del partido Movimiento Ciudadano.

Los promoventes, señalaron en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

“Nuestro Congreso del Estado de Yucatán se caracteriza por ser un Congreso de avanzada, siempre atento de dar cabal respuesta a las necesidades que la sociedad demanda acorde a los tiempos y realidades cambiantes de la evolución social; razón por la cual, el día de hoy ratificamos el compromiso de mantenernos a la vanguardia y atender las demandas que la actualidad ciudadana nos plantea para una eficaz rendición de cuentas, con la finalidad de constituirnos como parlamento abierto.

Consolidarse como parlamento abierto significa transparentar la información y la rendición de cuentas; crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana y usar tecnologías que abonen el camino para la construcción de esta



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE

nueva relación, que den como resultado parlamentos receptivos, innovadores y efectivos que trabajen a favor de la gente.

Aunado a lo que precede, es de recordar que el gobierno de México se ha comprometido a nivel internacional, desde su lanzamiento como cofundador en el año 2011 de la iniciativa Alianza para el Gobierno Abierto, a que su gobierno rinda cuentas, sea más abierto y mejore su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos, cumpliendo de tal manera en su Plan de Acción, con los compromisos de Transparencia, Participación Ciudadana, Rendición de cuentas e Innovación y Tecnología.

En este sentido, en el año 2014, se constituyó la Alianza para el Parlamento Abierto, conformada por el Congreso de la Unión, el IFAI y 12 Organizaciones de la Sociedad Civil impulsoras de la apertura legislativa, buscando la creación de una nueva relación entre ciudadanos y legisladores. Entre los pilares de esta alianza encontramos diez principios, siendo los siguientes: derecho a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, información parlamentaria, información presupuestal y administrativa, información sobre legisladores y servidores públicos, información histórica, datos abiertos y no propietario, accesibilidad y difusión, conflictos de interés y legislar a favor del gobierno abierto. En este contexto, en 2017, Yucatán ocupó el antepenúltimo lugar en sus prácticas de parlamento abierto, según medición que realizó la referida Alianza para el Parlamento Abierto.

Concatenado con lo anterior, la Reforma Constitucional en materia de Transparencia implica un cambio institucional a gran escala en todos los Poderes de la Unión y en todos los niveles de gobierno para garantizar el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; y por tanto, se requiere la transición en esta materia de los Poderes Legislativos, entre otros.

En esa tesitura, atendiendo los compromisos a nivel internacional, a la reforma constitucional antes mencionada y refrendando la convicción de responder a la confianza ciudadana, proponemos reformar nuestro marco normativo y dirigirlo a que las prácticas parlamentarias tengan características de Parlamento Abierto en nuestra Ley de Gobierno del Poder Legislativo, con lo cual formalizaríamos legislativamente el espíritu de trabajo que caracteriza a esta LXII Legislatura.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

Por todo lo que antecede, se presenta la siguiente iniciativa de reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de fortalecer las prácticas parlamentarias del Poder Legislativo como instancia de participación abierta a toda la sociedad mexicana en este pilar fundamental del Estado Democrático de Derecho y en aras de institucionalizarnos como Parlamento Abierto, ya que las prácticas legislativas que ha venido desarrollado esta LXII Legislatura del Estado de Yucatán desde sus inicios en septiembre del año inmediato anterior, han apuntalado a transitar hacia este tipo de parlamentos, al trabajar de la mano con la sociedad civil organizada, expertos en diversas materias y teniendo siempre las puertas abiertas a los ciudadanos en el quehacer legislativo, con la finalidad de escuchar sus demandas y opiniones para de esta manera, enriquecer los productos legislativos”.

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado de fecha 27 de noviembre del año 2019, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 03 de marzo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que las referidas disposiciones normativas facultan a los diputados para iniciar



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN
leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, ya que versa sobre la normatividad del Poder Legislativo.

SEGUNDA. La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas en la que México participó activamente, establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas¹, cuyas metas se centran en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, el acceso a la justicia para todos y el construir instituciones efectivas y transparentes en donde las mujeres y los grupos históricamente marginados estén equitativamente representados y sus voces sean tenidas en cuenta en todos los niveles de los procesos de toma de decisiones.

Lo anterior es relevante, ya que el actual contexto social otorga a la ciudadanía una mayor participación en el ámbito gubernamental y demanda mecanismos para lograr una mayor transparencia e impulsar una verdadera cultura de rendición de cuentas.

Ahora bien, el parlamento abierto deriva del concepto de gobierno abierto y está relacionado con la disposición de los miembros del Estado para rendir cuentas, más allá de los sistemas tradicionales de transparencia y de responsabilidades, construido para ese fin; con lo que se busca hacer partícipes

¹ Paz, justicia e instituciones sólidas, Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de las decisiones gubernamentales a los ciudadanos y darles la oportunidad de legitimar a los gobiernos de acuerdo a sus resultados.

De tal suerte, que un gobierno abierto debe de construir acuerdos y consensos con los ciudadanos organizados y con todas aquellas personas interesadas en ejercer sus derechos de libertad e igualdad.

En ese tenor, es relevante destacar la participación del profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Doctor Khemvirg Puente, en la obra "Hacia el Sistema Nacional de Transparencia"² quien en el tema: "El Congreso Mexicano: ¿De la opacidad legislativa al parlamento abierto?", enfatizó que la principal característica de un parlamento abierto es la accesibilidad. Sobre ese tema, subraya el catedrático en su obra, que es insuficiente la existencia de políticas de transparencia parlamentaria, si aquellas carecen de amplias convocatorias de participación ciudadana y no se instauran mecanismos de rendición de cuentas en todos los órganos colegiados y en la actuación individual de los legisladores.

Asimismo, como parte de los trabajos internacionales para consolidar el Parlamento Abierto, es de destacar la conferencia de líderes de organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario, celebrada en la ciudad de Washington, DC, entre el 30 abril y el 2 mayo del 2012.

En dicha conferencia, fue construida la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria³, la cual representa un llamado a los parlamentos nacionales, y a los órganos legislativos sub-nacionales y transnacionales, por

² Peschard, Jacqueline (coord.), Hacia el Sistema Nacional de Transparencia, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 196.

³ OpeningParliament, Recuperada de: <https://openingparliament.org/declaration/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario (PMOs por sus siglas en inglés) para generar un mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario.

El documento de referencia establece 44 principios de transparencia del parlamento que buscan instaurar, entre otros, la propiedad pública de la información parlamentaria, promover la cultura de la transparencia a través de la legislación, promover la cultura de la transparencia a través de la supervisión, habilitar el monitoreo parlamentario eficaz, adoptar políticas de transparencia parlamentaria, divulgar información sobre conflictos de intereses y conducta ética, así como facilitar la comunicación bidireccional entre legisladores y la ciudadanía, por mencionar algunos.

Es por lo anterior que es necesario consolidar el Parlamento abierto en nuestros Poderes Legislativos, como mayúsculo exponente de la voluntad popular y pieza fundamental en el Estado Democrático de Derecho, ya que dicho concepto implica hacer referencia al tránsito hacia una nueva forma de hacer política parlamentaria, en la que los ciudadanos tienen un lugar privilegiado y son el centro en la toma de decisiones.

Los Parlamentos abiertos tienen como fin fortalecer nuestras instituciones democráticas y restaurar la confianza de la ciudadanía, al hacer partícipe a la ciudadanía en los procesos legislativos, para profundizar y ampliar sus conocimientos sobre temáticas determinadas con expertos en la materia, sociedad civil organizada y la ciudadanía en general.

TERCERA. El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 6° establece que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

En el contexto nacional, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma en materia de Transparencia, que viene a renovar y fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en nuestro país, teniendo tres ejes principales: I. El fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública; II. La consolidación de un sistema nacional de transparencia y III. El establecimiento de nuevas facultades para el organismo garante a nivel federal.

En dicha reforma, puntualmente en el artículo 6, apartado A, fracción I, se establece que:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”

Y en su fracción V, establece “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos”.

Por su parte, desde el año 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en materia de Transparencia y acceso a la información, la siguiente



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Tesis Jurisprudencial núm. P./J. 54/2008⁴:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

CUARTA. En esta tesitura, a nivel federal, en 2015, se emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo como objetivo “establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Por consiguiente, nuestro Estado cuenta con la Ley de Transparencia y

⁴ Tesis Jurisprudencial num. P./J. 54/2008 de Suprema Corte de Justicia, Pleno, 1 de Junio de 2008 (Controversia Constitucional). Recuperado de: <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-pleno-jurisprudencia-44011145>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cuyo objetivo comulga con los respectivos de la Ley General señalada en el párrafo que inmediatamente antecede.

Es por lo anterior, que con la reforma constitucional en materia de Transparencia, las leyes emanadas de dicha reforma así como con las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema, se robustece el deber de los sujetos obligados, incluido el Poder Legislativo, de publicar información completa y actualizada en medios electrónicos disponibles, cumpliendo de esta forma, con el principio de máxima publicidad que debe imperar, en aras de la rendición de cuenta a los ciudadanos, quienes deben ser pieza clave en el actuar de los gobernantes. Esto, viene a coadyuvar y a concatenarse con los objetivos del parlamento abierto, en donde el eje rector también son los ciudadanos.

QUINTA. Derivado del estudio y análisis realizado en la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, referente a la iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán en materia de Parlamento abierto en comento, en sesión de la misma de fecha 12 de marzo del presente año, a solicitud de la Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama, la Presidenta de la Comisión Dip. Karla Franco Blanco, instruyó al Instituto de Investigaciones Legislativas a revisar el marco legal para que la iniciativa en cuestión, específicamente los apartados c) y d) no se contrapongan con el tema de protección de datos personales; ante dicha solicitud el instituto en referencia respondió:

“Las fracciones c) y d) de la iniciativa en cuestión, no se contraponen con la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

protección de datos personales, por el contrario, dicha iniciativa viene a armonizar a nivel estatal en este Poder Legislativo respecto al tema de transparencia, acceso a la información pública en formatos abiertos y protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, fracción VI del artículo 3 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A su vez, la iniciativa hace referencia puntual a dichas leyes en el cuerpo de la misma, específicamente en el Artículo 10 ter y la fracción II del artículo 10 quáter, al señalar que la información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, sujetándose para ello en lo conducente, a las disposiciones de las leyes en la materia incluida en la expresión “demás normatividad aplicable”, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán”.

SEXTA. Por su parte en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 7 de mayo del presente año, la Diputada Silvia López Escoffié presentó una propuesta de adiciones a la Iniciativa en comentario, en donde propone definir en el glosario de términos de la ley en la materia, cada una de las características del Parlamento abierto, así como especificar el mecanismo de comunicación del Poder Legislativo con los ciudadanos, siendo este un micrositio en su página de internet, en donde se pondrá a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado; así como la información que se genere o posea por parte del Congreso del Estado; entre otras.

SÉPTIMA. En este orden de ideas, la presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán en materia de Parlamento abierto, presentada por el diputado Felipe Cervera Hernández, en representación de los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido

Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, a la cual se adhirieron las diputadas Silvia América López Escoffié y María



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de los Milagros Romero Bastarrachea, ambas de la fracción legislativa del partido Movimiento Ciudadano; es de suma importancia para incorporar en nuestra legislación secundaria, las prácticas de parlamento abierto en el quehacer legislativo, toda vez, que las referidas prácticas ya se venían realizando por esta LXII Legislatura del Estado de Yucatán desde sus inicios en el mes de septiembre del año 2018, ello, al propiciar la participación ciudadana de expertos en diversas temáticas, sociedad civil organizada y demás interesado en la labor legislativa.

Esta comisión dictaminadora después de hacer un análisis minucioso y de escuchar diversas opiniones de sus integrantes, así como la propuesta técnica del Instituto de Investigaciones Legislativas, llegamos a la conclusión de que el espíritu de la iniciativa de institucionalizar el parlamento abierto en las prácticas legislativas del Congreso de Yucatán, ya sea en el trabajo de las comisiones, pleno y demás trabajos legislativos; es de gran trascendencia para consolidar la transparencia de la información y la rendición de cuentas; al crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana con el consiguiente uso de tecnologías de la información. Lo cual implicaría robustecer nuestro Estado Democrático de Derecho.

Específicamente, el presente dictamen tiene como objetivo reformar el capítulo único del título primero para pasar a ser el capítulo I, adicionar las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al artículo 5, el capítulo II denominado "del parlamento abierto", el artículo 10 bis, ter, quáter, quinquies, sexies y septies, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán.

La adición de la fracción XXVIII al artículo 5, se realiza para agregar la definición de datos abiertos conforme disposiciones normativas generales en

materia de transparencia y acceso a la información pública, a efecto que la información que emita el Poder Legislativo sea accesible en línea, usado,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

reutilizado y redistribuido por cualquier interesado, sin complejidad alguna.

Por su parte, se adiciona como fracción XXIX del artículo en referencia, que la Página de Internet del Poder Legislativo será el medio de difusión electrónica del Congreso del Estado para dar a conocer actividades relevantes en materia legislativa; no obstante, que dicha obligación, originalmente deriva de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se adiciona como fracción XXX, el término "Micrositios", definidos como "sitios de internet que agrupan información específica dentro de la Página de Internet del Poder Legislativo..."; de tal forma que estos micrositos permitan la comunicación bidireccional del Poder Legislativo con la ciudadanía para cumplir con los objetivos del Parlamento Abierto.

La adición del capítulo II denominada "Del Parlamento Abierto", puntualmente el artículo 10 bis, instituye como pilar fundamental en la actuación legislativa el Sistema de Parlamento Abierto, basado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, evaluación del desempeño legislativo, datos abiertos y uso de tecnologías de la información.

En este sentido, se consideró pertinente adicionar los principios del Parlamento abierto de manera general en este artículo 10 bis y no en este artículo 5, ya que definir puntualmente cada principio de acuerdo a lo que estipula la *Alianza para el Parlamento Abierto*, implicaría realizar permanentemente ajustes legislativos, toda vez, que estos principios se

encuentran en constante construcción y evolución de conformidad al contexto del Parlamento Abierto; y por consiguiente, definirlo específicamente, traería como consecuencia, la realización de ajustes a la norma cada vez que se



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

modifiquen dichos principios, por ello, el planteamiento genérico, es lo más idóneo.

En lo que respecta a las funciones de los Diputados, estos promoverán la participación pacífica y organizada de la ciudadanía en los trabajos legislativos, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Por su parte se determina como otra función del Congreso, promover una agenda de parlamento y gobierno abierto tanto en el ámbito estatal como municipal.

En lo que corresponde al artículo 10 ter, se establece que la información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto, se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, de conformidad a las leyes en la materia.

En lo concerniente al artículo 10 quáter, se establece entre las acciones a realizar para la institucionalización del Parlamento Abierto, las siguientes:

En la fracción I, se establece el deber de poner a consulta de la ciudadanía, las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; asimismo, en el mismo artículo en su fracción II, se establece el deber de poner a disposición del público en general la información legislativa, para su conocimiento y/o utilidad, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas que debe imperar;

y en la fracción III, se establece el deber de fomentar la participación ciudadana en las sesiones del Pleno y Comisiones Permanentes del Congreso así como de los demás trabajos legislativos con derecho a voz pero sin voto, para lo cual se publicará la convocatoria respectiva que marque los tiempos y las formas de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN
dicha participación.

En lo que corresponde al artículo 10 quinquies, se determina que el Congreso del Estado dentro de su página de internet, contará con un espacio para la recepción de quejas o denuncias sobre un tema en particular, estableciendo el proceso y el seguimiento a las mismas.

Por su parte, el artículo 10 Sexies, establece que el Congreso del Estado dentro de su página de internet, podrá crear y usar microsítios para ofrecer información concreta y clara acerca de un tema en particular, con el objetivo de generar una comunicación directa y de fácil acceso entre el Poder Legislativo y los ciudadanos; asimismo se determina su funcionamiento como espacio de consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones, de conformidad a la información que se ponga a su disposición, entre otras.

Finalmente, en el artículo 10 Septies, se determina el contenido de los microsítios, siendo estos los siguientes: Información clara y precisa sobre el tema a tratar, área de consultas ciudadanas y área de opinión donde toda persona interesada puede generar aportes que coadyuven al enriquecimiento del tema a tratar.

En el artículo transitorio primero se establece la entrada en vigor de la reforma, siendo esta al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En el artículo transitorio segundo, se establece las áreas correspondientes del Congreso del Estado de Yucatán implementarán paulatinamente las presentes disposiciones del Parlamento Abierto conforme a disponibilidad presupuestal.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

analizada la iniciativa antes descrita. En tal virtud, con fundamento en los artículo 30 fracción V de la Constitución Política, artículo 18 y 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo Único. Se reforma el capítulo único del título primero para pasar a ser el capítulo I, se adicionan las fracciones XXIX, XXX y XXXI al artículo 5, el capítulo II denominado "del parlamento abierto", el artículo 10 bis, ter, quáter, quinquies, sexies, septies y octies, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley**

Artículo 5.-...

I.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

contraprestación alguna, y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XXIX.- Principios de Parlamento Abierto: Conjunto de reglas que conforman el sistema de parlamento abierto; se entenderá por principios de Parlamento Abierto los siguientes:

- a) Derecho a la información: Principio que garantiza el derecho de acceso a la información que producen, poseen y resguardan, mediante marcos normativos, mecanismos, sistemas, procedimientos, plataformas, que permitan un acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin que media la necesidad de justificar la solicitud.
- b) Participación ciudadana y Rendición de cuentas: Precisa promover la participación de todos aquellos interesados en la toma de decisiones en las actividades legislativas; se deben prever mecanismos y herramientas que faciliten la supervisión de tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.
- c) Información parlamentaria: Prevé la publicación y difusión proactiva de la mayor cantidad de información relevante para la ciudadanía, en formatos sencillos, con mecanismos de búsqueda amigables y bases de datos en línea con actualización periódica.
- d) Información presupuestal y administrativa: implica la publicación y divulgación de información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

- e) Información sobre legisladores y servidores públicos: Debe publicarse información detallada sobre los representantes de elección popular y de los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y registro de interés de los representantes.
- f) Información histórica: Implica disponibilidad de información de la actividad Legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente.
- g) Datos abiertos y no propietario: La información debe estar disponible con características de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizar software libre y de código abierto y facilitar la descarga masiva de información en formatos de datos abiertos.
- h) Accesibilidad y difusión: asegura que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; que la transmisión sea en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.
- i) Conflictos de interés: debe regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, contar con mecanismos para evitar conflictos de interés y asegurar la conducta ética de los representantes.
- j) Legislar a favor del gobierno abierto: implica la aprobación de leyes que favorezcan políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

XXX.- Página de Internet del Poder Legislativo: Medio de difusión electrónica del Congreso del Estado para dar a conocer actividades relevantes en materia legislativa y aquellas que regulen las leyes de la materia.

XXXI.- Micrositios: Sitios de internet que agrupan información específica dentro de la Página de Internet del Poder Legislativo, permitiendo la difusión de la misma o recabar información de la ciudadanía para algún propósito en particular.

CAPÍTULO II

DEL PARLAMENTO ABIERTO

Artículo 10 bis. – El Congreso del Estado basará el desarrollo de sus actividades en el sistema de Parlamento Abierto, orientando sus acciones a los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, evaluación del desempeño legislativo, datos abiertos y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de sus funciones, los Diputados promoverán la participación pacífica y organizada de la ciudadanía en los trabajos legislativos, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

A su vez el Congreso del Estado promoverá, una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 10 ter. - La información relacionada con la implementación del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Parlamento Abierto se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, sujetándose para ello en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 10 quáter. - En la implementación del Parlamento Abierto, de manera enunciativa más no limitativa, se deberán realizar lo siguiente:

I. Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, mediante la implementación de esquemas, modelos y vías de interacción, que permitan la comunicación entre la ciudadanía y el Congreso del Estado;

II. Poner en conocimiento, y en su caso, a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Poder Legislativo sujetándose para ello a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable; y

III. Propiciar la participación ciudadana en las sesiones de comisiones y del pleno del Congreso, así como en los demás trabajos legislativos, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 10 Quinquies. - El Congreso del Estado dentro de su página de internet, contará con un espacio para la recepción de quejas o denuncias sobre un tema en particular para lo cual deberá aplicar al menos lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Formulario para recabar datos del quejoso;
- b) Cuadro para capturar la información sobre la queja o denuncia;
- c) folio de confirmación generado por el Congreso del Estado, y,
- d) Respuesta a su queja.

Artículo 10 Sexies. - El Congreso del Estado dentro de su página de internet, podrá crear y usar microsítios para ofrecer información concreta y clara acerca de un tema en particular, con el objetivo de generar una comunicación directa y de fácil acceso entre el Poder Legislativo y los ciudadanos. Los microsítios podrán realizarse para lo siguiente:

I.- Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado;

II.- Poner a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Congreso del Estado;

III.- Ofrecer a la ciudadanía un medio para la presentación de quejas o denuncias que sean competencia del Congreso del Estado;

IV.- Para la creación de foros de discusión sobre los proyectos de legislación del Congreso del Estado, y,

V.- Los demás que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del parlamento abierto.

Artículo 10 Septies. – Los microsítios para su funcionamiento deberán contener al menos lo siguiente:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Información clara y precisa sobre el tema a tratar, así como los motivos de su creación;
- II.- Área de consultas donde el ciudadano puede analizar y descargar los documentos relacionados al tema, y
- III.- Área de opinión donde toda persona interesada puede generar aportes y emitir opiniones que coadyuven al enriquecimiento del tema a tratar.

Artículo 10 Octies. – El contenido de micrositos, denuncias, quejas o información relevante en materia legislativa producto de la aplicación del Sistema de Parlamento Abierto, deberá ser distribuida a todos los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La secretaría General será la encargada de distribuir la información a través de alguno de los medios siguientes:

- I.- Circulares
- II.- Correo Electrónico
- III Informes mensuales
- IV.- Los demás que considere necesarios.

La Secretaria General deberá prever la difusión anticipada y proactiva para que los diputados emitan sus opiniones o comentarios al respecto.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

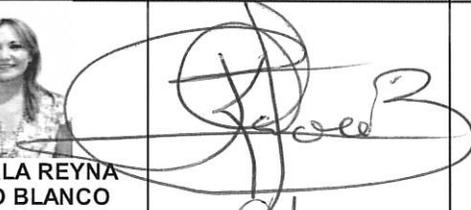
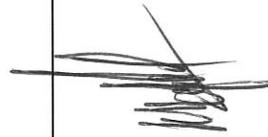
SEGUNDO. - Las áreas correspondientes del Congreso del Estado de Yucatán implementarán las presentes disposiciones del Parlamento Abierto conforme en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, en materia de parlamento abierto.